

Informe de la sustanciadora

Señor juez a su Despacho proceso radicado 2010-00314-00 de CARLOS IVAN REDONDO CHARRIS por el delito de PORTE DE ESTUPEFACIENTES el cual está pendiente Reasumir conocimiento, sin embargo, se avizora que desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de hasta hoy han transcurrido más de cinco años. Se deja constancia de que se consultó el aplicativo siglo XXI y a dicho penado no le figuran más procesos en JEPMS. Así mismo, no le aparecen sanciones ni inhabilidades en la Procuraduría. Se quiso indagar si tenía anotaciones en la Policía Nacional, pero la página web no está disponible. SIRVASE PROVEER.

Barranquilla, Octubre 16 de 2015

IRENE ARTETA CHARRIS
SUSTANCIADORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BARRANQUILLA.
TEL.-FAX: 3517823

Barranquilla, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil quince (2015)

RADICADO ÚNICO: 08001-60-01-055-2010-00314-00
REFERENCIA INTERNA: 8600
CONDENADO: CARLOS IVAN REDONDO CHARRIS
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
ASUNTO: EXTINCIÓN DE PENA POR PRESCRIPCIÓN

1. A S U N T O A D E C I D I R

De oficio, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la pena por prescripción a favor de CARLOS IVAN REDONDO CHARRIS.

2- ANTECEDENTES

Por hechos acaecidos el 17 de Enero de 2010, mediante sentencia del 29 de Julio de 2010, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó al señor CARLOS IVAN REDONDO CHARRIS, identificado con CC No. 72.122.505, a la pena principal de prisión de 32 meses, Multa de 1.33 SMLMV y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso.

3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

3.1. DE LA COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 906 de 2004 y el Acuerdo 054 del 24 de Mayo de 1994, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es competente este Despacho Judicial para estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal por prescripción en razón de que la sentencia proferida en contra de REDONDO CHARRIS se encuentra debidamente ejecutoriada y también porque el Juzgado de Conocimiento que profirió el fallo pertenece al Distrito judicial de Barranquilla.

3.2 DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con el artículo 88, numeral 4° del C.P. -Ley 599 de 2000- es causal de extinción de la sanción penal, La Prescripción.

Por su parte el artículo 89 ibídem, señala que: "...la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años..."

Según el artículo 90 ibídem dice: "...El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma..."

Entre tanto, el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 prevé: "Artículo 99. Modifícase el artículo 89 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años..."

En el caso que nos ocupa, se observa que el Juzgado Tercero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó al señor CARLOS IVAN REDONDO CHARRIS, a la pena principal de prisión de 32 meses, Multa de 1.33 SMLMV y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso.

A folios 18 y 19 de la carpeta aparece el acta de la audiencia de 29 de Julio de 2010 en la cual se dejó expresa constancia que la sentencia en mención fue notificada a las partes en estrado y contra la misma no se interpuso recurso de apelación, quedando ejecutoriada el mismo **29 de Julio de 2010** en estrado.

Como la pena de prisión y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión impuestas al señor CARLOS IVAN REDONDO CHARRIS, lo fueron por 32 meses, en principio, éste sería el término de prescripción de la sanción penal, puesto que la pena prescribe en el término fijado para ella en la sentencia. Sin embargo, como en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, ese será el término de prescripción en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, se observa que, desde el 29 de Julio de 2010 a la fecha han transcurrido más de 5 años, lo que evidencia que la sanción penal de prisión de 32 meses y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión impuestas al señor CARLOS IVAN REDONDO CHARRIS, se encuentran prescritas, a las voces del artículo 89 del CP.

Por tanto, se ordenará la Extinción de la pena de prisión por prescripción, así como la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas a favor del señor CARLOS IVAN REDONDO CHARRIS, respecto del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Así mismo, se dispondrá el envío del expediente al juzgado fallador para lo relacionado con su archivo definitivo.

Igualmente se ordenará la extinción de la pena de Multa de 1,33 SMLMV de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 inciso 2° Ley 599/2000.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

4.- RESUELVE

PRIMERO: Reasúmase el conocimiento y la competencia del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por PRESCRIPCIÓN, DECLÁRENSE EXTINGUIDAS tanto las PENAS PRINCIPALES de Treinta y dos (32) meses de prisión y la Multa de uno coma treinta y tres (1,33) SMLMV como la ACCESORIA de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, impuestas al señor CARLOS IVAN REDONDO CHARRIS, identificado con CC No. 72.122.505, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento, en sentencia del 29 de Julio de 2010, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

TERCERO: Ofíciase a las Entidades Públicas a las que se les comunicó la sentencia para que procedan a la cancelación de los pendientes a que haya lugar en contra del señor CARLOS IVAN REDONDO CHARRIS, identificado con CC No. 72.122.505.

CUARTO: En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de conocimiento, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Contra este proveído procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BORYS GUTIÉRREZ STAND
JUEZ